
México, D.F., 25 de mayo de 2015

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy buenas tardes, sentados, por favor.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de Asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, están presentes los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 2 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 2 juicios de revisión constitucional electoral, cinco recursos de apelación, 12 recursos de reconsideración y 5 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, que hacen un total de 26 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Secretario General.

Señor Secretario Mauricio Huesca Rodríguez, dé cuenta, por favor, con el asunto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Mauricio Huesca Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados. Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 977 de este año, promovido por el ciudadano Fernando Belauzarán Méndez y otro, a fin de controvertir el acuerdo relativo a la revisión de los informes de precampaña para el cargo de jefes delegacionales y diputados locales a la Asamblea Legislativa, ambos en el Distrito Federal, en los cuales los actores fueron sancionados con amonestación pública por la presentación extemporánea del referido informe.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada porque, contrario a lo sostenido por los actores, en el precedente invocado en su defensa, esta Sala Superior no les concedió una segunda oportunidad para presentar su informe de gastos de precampaña a la autoridad fiscalizadora. Por el contrario, la garantía de audiencia que se ordenó respetar tenía como propósito que la autoridad responsable escuchara y valorara las pruebas que pudieran ofrecer los ciudadanos sancionados, a efecto de determinar si los actores habían presentado sus informes de gastos en las condiciones, formatos y tiempos exigidos en la ley. Consecuentemente, al haberse acreditado la presentación extemporánea del respectivo informe, fue correcta la determinación de la autoridad responsable al amonestarlos.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, Mauricio. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. No habiendo intervenciones, por favor, Secretaria, proceda a tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Con su autorización, Magistrado Presidente.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: De igual forma.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado, el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable.
En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 977, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Secretario Jorge Emilio Sánchez Cordero Grossmann, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que someto a consideración de esta Sala.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Emilio Sánchez Cordero Grossmann: Con mucho gusto, Magistrado Presidente.

Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia, el primero es el relativo al recurso de apelación 148 de 2015 interpuesto por la Voz de Linares, Sociedad Anónima, contra el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de impugnar la resolución de 25 de marzo de 2015, en la que se sancionó con multa al apelante por la difusión de promocionales en radio alusivos al Tercer Informe de Labores de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada, porque la responsable considera que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sustentó debidamente su competencia y atribuciones constitucionales y legales para emitir la resolución impugnada, en tanto que el procedimiento especial sancionador de mérito no correspondía resolverlo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puesto que el procedimiento especial sancionador inició con antelación a la instalación formal y material de ese órgano, esto es, la queja se presentó el 23 de septiembre de 2014, en tanto la Sala Regional se instaló formalmente el 10 de octubre de ese año.

Por otro lado, también se desestiman los motivos de disenso hechos valer para evidenciar que la sanción que se impuso al apelante no está prevista en la normativa electoral federal, toda vez que contrario a lo aducido por el apelante sí se prevén sanciones para los sujetos de derecho que vulneran las disposiciones constitucionales y legales relativas a la indebida difusión de promocionales en radio y televisión alusivos a informes de labores fuera del término del ámbito de responsabilidad del titular.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de apelación 193 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional para impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual da respuesta a diversas consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales en relación con la aplicación del acuerdo INE/CG113/2015.

En el recurso se hace valer que el Instituto Nacional Electoral carece de facultades para ordenar que en las entidades federativas se instalen casillas especiales para la emisión de votos en los casos de excepción que determina la ley, ya que el recurrente considera que es una atribución de los organismos públicos locales.

El argumento se desestima porque, como se explica en el proyecto, la determinación de instalar casillas especiales corresponde al Instituto Nacional Electoral, en tanto que los Organismos Públicos Locales sólo definen el número de casillas y su ubicación.

El recurrente también plantea que en los Estados de Nuevo León y Querétaro no debió ordenarse la instalación de casillas especiales porque aduce que no se prevén en la legislación local de esas entidades federativas.

En el proyecto, se propone declarar infundado el motivo de inconformidad toda vez que la falta de regulación de las casillas referidas en la normativa local no impide que se ordene su instalación en los estados mencionados, ya que tiene su fundamento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es de observancia general y sus disposiciones son aplicables a las elecciones federales y locales, en las materias reguladas por la Constitución Federal entre las cuales se encuentran las casillas especiales.

Finalmente, se desestiman las argumentaciones donde se sostiene que el Instituto Nacional Electoral carece de atribuciones para ordenar la elaboración de boletas electorales para la emisión de sufragio en las casillas especiales, porque como se expone en el proyecto ese

organismo tiene atribuciones para ordenar que se impriman las aludidas boletas electorales. Por tanto, se propone confirmar la resolución recurrida en la materia de impugnación.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 566 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar el acuerdo de 12 de mayo pasado, dictado por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, a través del cual determinó sobreseer en el procedimiento especial sancionador incoado por el ahora actor, en contra del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que el Tribunal local consideró que no se constataba una narración expresa y clara de los hechos en que se basaron las denuncias que motivaron la instalación de dicho procedimiento sancionador.

En el proyecto de cuenta, se propone revocar el acuerdo impugnado toda vez que contrariamente a lo esgrimido por el Tribunal responsable, de la lectura de las denuncias de mérito se advierte que, efectivamente, se realizó una narración expresa y clara de los hechos en los cuales pretende acreditarse la conducta presuntamente infractora de la normativa electoral.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de reconsideración 174 y su acumulado, 187, ambos de este año, interpuestos por Ángel Jesús Santamaría Pérez, para impugnar las sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa, en sendos juicios ciudadanos promovidos contra el registro de José Eduardo Roviroza Ramírez como candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

En el proyecto, se supera la procedencia del recurso de reconsideración dado el planteamiento formal de inaplicación implícita de normas electorales formulado por el recurrente.

En el estudio de fondo, se desestiman los agravios expresados por el recurrente, relacionados con la interpretación directa del artículo 41 constitucional y, como consecuencia, la inaplicación implícita de preceptos electorales del Estado de Tabasco y estatutarios del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que la responsable no efectuó un ejercicio de constitucional respecto del referido precepto.

Por otro lado, se desestiman los agravios relacionados con la indebida valoración de las pruebas dirigidas a demostrar que José Eduardo Roviroza Ramírez incumplió el requisito relativo a contar con una militancia de tres años exigida en la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional y en el que se cuestiona la constitucionalidad del registro del candidato postulado, por incumplimiento de requisitos de elegibilidad, en tanto que se trata de aspectos de legalidad.

En mérito de lo expuesto, se propone confirmar la sentencia recurrida. Es la cuenta, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Jorge, muy amable.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De la misma forma.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable.

En consecuencia en el juicio de revisión constitucional electoral 566, de este año, en el cual se asume competencia, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, para los efectos precisados en la ejecutoria.

En los recursos de apelación 148 y 193, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos de las respectivas ejecutorias.

En los recursos de reconsideración 174 y 187, ambos de este año, cuya acumulación se decreta se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, las determinaciones emitidas por la Sala Regional Xalapa.

Señor Secretario Alejandro Ponce de León Prieto, dé cuenta, por favor, con los asuntos que somete a consideración de esta Sala Superior la Ponencia del Magistrado Galván Rivera.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Ponce de León Prieto: Con su autorización.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 291/2015 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del vocal ejecutivo de la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Electoral Federal 02 del Estado de Tlaxcala, a fin de controvertir el acuerdo por el cual desechó de plano la queja presentada por el aludido instituto político en contra de las candidatas a diputadas federales en el aludido distrito electoral postuladas por el Partido del Trabajo por la supuesta distribución de propaganda político-electoral contraria a la ley por no tener el símbolo internacional del material reciclable, pues en su concepto la denuncia es procedente.

En el proyecto, se considera que no asiste razón al recurrente en tanto que el escrito de denuncia no cuenta con todos los requisitos exigidos en la ley, en particular el de hacer una narración expresa y clara de los hechos en que se basa. Lo anterior, inclusive después de que le fue requerido por la responsable, toda vez que el denunciante debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas y lugares, así como las circunstancias en modo y tiempo.

Esto es, debe hacer una descripción detallada de lo que pretende probar, a fin de estar en condiciones de vincular la prueba con los hechos por acreditar, con la finalidad de fijar el valor convictivo que le corresponda.

Consecuentemente, si la denuncia no cuenta con todos los requisitos de ley, la Ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 313/2015, promovido por MORENA, en contra de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, a fin de controvertir el acuerdo emitido en el cuaderno de antecedentes 204/2015, del índice de ese órgano judicial por el que es ordenó remitir el expediente y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de que llevara a cabo nuevas diligencias para su debida integración.

Cabe advertir que el procedimiento sancionador se integró con motivo de la denuncia hecha por el ahora recurrente en contra del Partido Acción Nacional por el uso indebido de la pauta por la transmisión del mensaje denominado “Quién pompó 2”, con el que supuestamente se condiciona la entrega de uniformes escolares con el envío de un mensaje de texto.

En el proyecto, se considera que son infundados los conceptos de agravio porque el recurrente parte de la premisa equivocada de que la autoridad responsable debió resolver el procedimiento administrativo sancionador, sin embargo actuó en términos del artículo 476, párrafo dos, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir omisiones o deficiencias en el desahogo del debido procedimiento especial sancionador o en la integración del expediente, pueda hacer u ordenar al Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las actuaciones necesarias para, posteriormente, resolver lo que en Derecho proceda.

En consecuencia, la Ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrada; Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, Alejandro.

Compañeros, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, tome la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los dos proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias.

En consecuencia, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 291 y 313, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas, en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Por favor Secretaria Adriana Fernández Martínez, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado González Oropeza.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Señores Magistrados, se da cuenta con dos proyectos de sentencia, ambos relativos a diversos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

El primero de ellos, corresponde al recurso 324 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la sentencia de 8 de mayo del año en curso,

dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal, identificada con el expediente SRE-PSD-141 de este año.

En el proyecto se estima infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación de la sentencia impugnada. Lo anterior, en razón de que la responsable sí señaló los fundamentos y expuso los argumentos o consideraciones a fin de establecer que en el caso no se actualizaban los actos anticipados de campaña de los candidatos Juan Mendoza Reyes y Luciano Galicia Hernández.

Por otra parte, se estima infundado el agravio relativo a que con el dictado de la sentencia impugnada se efectúa el derecho de petición del recurrente; ello, porque la supuesta falta de respuesta a los planteamientos formulados en una instancia jurisdiccional en todo caso podría vulnerar la garantía de acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 constitucional y no el derecho de petición.

Además, la responsable sí atendió todos los planteamientos que le fueron formulados. Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 359 de la presente anualidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal que consideró inexistente la violación atribuida a Francisco Javier Niño Hernández, candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Estado de Oaxaca, con motivo de la supuesta utilización de propaganda electoral elaborada sin material reciclable.

En primer lugar, en oposición a lo sostenido por el recurrente, la autoridad responsable no soslayó la reserva de la prueba pericial química, sino que por el contrario, la desestimó. Al considerar que conforme con el numeral 472, párrafo primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad administrativa electoral distrital cuenta con facultades para admitirla o desecharlas.

Por otra parte, deviene infundado lo relativo a que mediante la prueba pericial química se acredita que la propaganda electoral distribuida por el candidato denunciado fue elaborada con materiales no reciclables y no biodegradables, en contravención a lo dispuesto en el artículo 209 de la citada ley. Ello es así, porque el recurrente parte de la premisa equivocada en tanto que, en términos del artículo 472, párrafo segundo de la indicada ley la prueba pericial no está contemplada para ser objeto de admisión en el procedimiento especial sancionador.

Finalmente, contrario a lo afirmado por el recurrente el hecho de que en el mencionado artículo no se establezca la admisión de la prueba pericial por sí mismo no impide a la presentación de denuncias relacionadas con propaganda electoral fabricada con materiales no biodegradables, para lo cual se debe ofrecer la correspondiente prueba documental y técnica.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, Adriana.

Compañeros, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Por favor, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muy de Acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: De igual forma.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Señor Presidente, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Secretaria.

En consecuencia en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 324 y 359, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las ejecutorias respectivas.

Señor Secretario Jorge Alberto Medellín Pino, dé cuenta, por favor, con los asuntos que somete a consideración de esta Sala el Magistrado Salvador Nava Gomar.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Medellín Pino: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional 563 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en un procedimiento especial sancionador en el cual determinó declarar inexistente la infracción relativa a la realización de propaganda gubernamental contraria a la normativa electoral de la

campaña denominada “Beca salario”, atribuida al Gobernador del Estado de Morelos y a dos funcionarios de las Secretarías de Educación y de Información y Comunicación, ambas del gobierno de la citada entidad federativa, por la cual también determinó revocar las medidas cautelares otorgadas.

La Ponencia considera infundados los agravios, pues por una parte, contrariamente a lo señalado por el actor, la autoridad responsable sí fundó y motivó la resolución impugnada, señalando los preceptos jurídicos aplicables y expresando las razones por las cuales consideró que, en el caso, la propaganda denunciada relacionada con el programa denominado “Beca salario” no resultaba violatoria de la normativa legal y constitucional.

Y por otro lado, como se demuestra en el proyecto, dicha propaganda está dentro de las excepciones previstas en la legislación aplicable al formar parte de la campaña relativa a un servicio educativo, la cual no contiene nombres, imágenes o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público y la misma es de carácter informativo.

En virtud de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 157 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática para combatir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes de precampaña y de los ingresos y egresos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a los cargos de diputados federales correspondientes al proceso electoral federal en curso, en la cual determinó sancionar al partido político recurrente.

En el proyecto, se estima que es fundado el concepto de agravio en el que partido recurrente aduce que la autoridad responsable de manera incorrecta se limitó a señalar que la conducta consistente en recibir aportaciones de militantes en efectivo por montos superiores a 90 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación es dolosa, debido a que el partido tenía conocimiento en el contenido del artículo 104, numeral 2 del reglamento de fiscalización.

Lo fundado del agravio radica en que el simple hecho de que el partido recurrente tuviera conocimiento de dicha porción normativa no es motivo suficiente para estimar que ante su incumplimiento se actuó dolosamente máxime que el partido recurrente reportó a la autoridad administrativa electoral el ingreso de tales aportaciones, por lo que no ocultó los egresos.

Por otra parte, se estima fundado el agravio relativo a que al emitir la resolución impugnada el consejo general responsable vulneró los principios de certeza jurídica, objetividad, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, porque dejó de considerar que conforme a la reciente reforma electoral los precandidatos son responsables solidarios junto con los institutos políticos en la rendición de Informes de Ingresos y Egresos relativos a las precampañas electorales y, en el caso, únicamente consideró como responsable al partido político, eximiendo de todo tipo de responsabilidad a los precandidatos.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que realice una nueva calificación de la conducta atribuida al partido recurrente y, por ende, una nueva individualización de la sanción y se pronuncie sobre la existencia o no de la responsabilidad por parte de los precandidatos involucrados en la comisión de irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados federales en el Proceso

Electoral Federal en curso y como consecuencia de ello procede, en su caso, a calificar las faltas e individualizar las sanciones a que hubiere lugar.
Es la cuenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, Jorge Alberto.
Están a su consideración, compañeros, los proyectos de la cuenta.
Al no haber intervenciones, Secretaria, proceda.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, Secretaria.
En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 563, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En el recurso de apelación 157, de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la ejecutoria.

Segundo.- Se vincula a la responsable a informar sobre el cumplimiento dado al fallo de mérito, en los términos precisados en el mismo.

Señor Secretario Ernesto Camacho Ochoa, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala, la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Secretario de Estudio y Cuenta Ernesto Camacho Ochoa: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 146 de este año, promovido por Transmisora Radio Fórmula de Guerrero, contra la resolución del Consejo General del INE, en la cual se le sancionó con sendas multas de 7 mil 362 y 7 mil 288 pesos por la difusión indebida de diversos spots de radio en sus emisoras, relacionadas con el Informe del Gobernador del Estado de México.

La concesionaria apelante afirma, sustancialmente, que no debieron imponérsele estas dos multas, toda vez que la concesión de la cual es titular es denominada “combo”.

Al respecto, la Ponencia considera que no tiene razón porque las sanciones corresponden a distintas estaciones del concesionario pues cada una difunde su contenido a través de las frecuencias de Radio F.M. y A.M. con impactos, alcance y auditorios individuales, según se advierte en el Informe de Monitoreo del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, Ernesto.

Está a consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De conformidad.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado, el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, Secretaria.

En consecuencia, en el recurso de apelación 156, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Conforme a su instrucción.

Doy cuenta con 13 proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno correspondientes al año en curso relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impida el dictado de una resolución de fondo, según se expone en el caso particular.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 991 de 2015, promovido por Enrique Suárez del Real Díaz de León, contra diversos acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante los cuales se declararon procedentes los registros de candidatos al cargo de Gobernador de la citada entidad federativa.

En el recurso de reconsideración 183 promovido por Rocío Chávez Márquez, a fin de impugnar la sentencia de 14 de marzo del año en curso emitida por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal, así como en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 318, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la sentencia de la Sala Regional Especializada de este Tribunal, relacionada con el procedimiento especial sancionador iniciado, entre otros, contra el Gobernador de Guanajuato, se propone desechar de plano las demandas toda vez que las mismas fueron presentadas de forma extemporánea como se demuestra en los respectivos proyectos.

En el diverso recurso de apelación 205 interpuesto por María Edith González Herмосillo contra la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral se propone desechar la demanda dado que aun cuando lo procedente sería reencauzar el presente medio de impugnación a recurso de reconsideración ello no llevaría a ningún fin práctico puesto que como se explica en el proyecto de la cuenta no se surte alguno de los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 159, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 179 y 186, interpuestos por Julio César Jesús Trujillo Segura, Yrasema del Socorro Sáenz Ramírez, Karina Marisol Evia Camacho, Cristal Ugalde Pérez, Lorena Beauregard de los Santos, Carmen García Zapata, Jorge Luis Acevedo Bautista, Edna Montoya Álvarez, así como por el Partido Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar sendas sentencias dictadas por las Salas Regionales Distrito Federal y Xalapa, ambas de este Tribunal, se propone desechar de plano las demandas y, en su caso, sobreseer en el medio de impugnación respectivo, debido a que no se surte alguno de los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración, de conformidad con las razones detalladas en los proyectos respectivos. Es la cuenta, Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.
Al no haber intervenciones, por favor, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 991, en el recurso de apelación 205, en los diversos recursos de reconsideración 159, 170, 172, 173 y 175, 176, 179, 183 y 186, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 318, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

En el recurso de reconsideración 171 de este año se resuelve:

Único.- Se sobresee el medio de impugnación.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día 25 de mayo del 2015, se da por concluida.

Muchas gracias.

oOo